

Notificación de demanda ejecutiva por alimentos

□ 3 □

□

[Traducir mensaje a: Español](#) | [No traducir nunca de: Inglés](#)

J

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín

Mar 22/02/2022 11:39

□

□

Para:

- Raul Ivan Ramirez Ramirez

notificación.pdf

262 KB

□

Auto que libra mandamiento de pago.pdf

82 KB

□

Demanda para radicar.pdf

6 MB

□

□ [Mostrar los 3 datos adjuntos \(6 MB\)](#) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#) [Descargar todo](#)

Memorial 2020-00404

Responder

Reenviar

De: JOSE GREGORIO LONDOÑO BOLIVAR <gregorio.londono@udea.edu.co>

Enviado: martes, 22 de febrero de 2022 10:06

Para: wil050670@hotmail.com <wil050670@hotmail.com>; Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación de demanda ejecutiva por alimentos

Buenos días,

se adjunta notificación judicial de la demanda ejecutiva por alimentos en el proceso con radicado 05001311000220200040400 del juzgado Segundo De Familia del Circuito de Medellín.

Cordial saludo

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de Universidad de Antioquia, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. Universidad de Antioquia no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."
UdeA

JUZGADO SEGUNDO (02) DE FAMILIA CIRCUITO DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN – DECRETO 806 DE 04.06.2020

Medellín, 22 de febrero de 2022

Señor: Wilmer de Jesus Cienfuego Mojica

Clase de Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Número de Radicación:	05001311000220200040400
Fecha de Providencia (s):	27/11/2020
DEMANDANTE:	Valentina Cienfuego Alvarez
DEMANDADO:	Wilmer de Jesus Cienfuego Mojica
Correo de Notificación:	wil050670@hotmail.com

Por medio de la presente, se le notifica del AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en el proceso ejecutivo por alimentos con radicado 05001311000220200040400 perteneciente al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Medellín ubicado en la dirección: EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO, CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA MEDELLÍN (ANT), y cuyo correo electrónico es: **j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; lo anterior, para que concurra al despacho si lo encuentra necesario e igualmente allegue el descorre. Podrá escribir en el horario de atención de lunes a viernes de 8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Dichos términos serán de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se adjunta con esta notificación la demanda, sus anexos y el auto que libra mandamiento de pago.

Cordialmente,

Jose Gregorio Londoño Bolívar
CC 71768822
Correo electrónico: gregorio.londono@udea.edu.co
Apoderado.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), noviembre veintisiete de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	RUBY PATRICIA ÁLVAREZ CAÑAS
EJECUTADO	WILMER DE JESÚS CIENFUEGO MOJICA
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2020-00404-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0322 DE 2020

Estando ajustada la demanda a derecho, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1° del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5°, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento dentro del presente trámite.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS presentado, a través de estudiante de derecho, prestando asistencia legal a la señora **RUBY PATRICIA ÁLVAREZ CAÑAS**, quien actúa en representación legal de la adolescente **VALENTINA CIENFUEGO ÁLVAREZ**, frente al señor **WILMER DE JESÚS CIENFUEGO MOJICA**, por la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$14.154.774.21)**, correspondientes a las cuotas alimentarias y vestuario, desde el mes de mayo de 2017 al mes de noviembre de 2020, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, acorde con El Acta de Conciliación Extrajudicial de la Policía Nacional, realizada por los progenitores de la beneficiaria alimentaria, el día 24 de mayo de 2017, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de diciembre de 2020 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: **CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

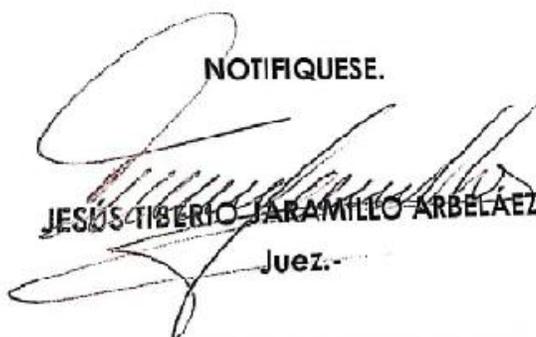
CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Sin embargo, dada la manifestación de desconocerse dirección electrónica o física del ejecutado, o cualquier otra información sobre el mismo, por lo cual se peticiona dar aplicación al artículo 291, parágrafo 2°, del C. G. P., se accede a ello, para lo cual se oficiará a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL con el fin indicado.

QUINTO: Considerando que la petición de amparo de pobreza solicitada por la ejecutante, cumple los requisitos señalados en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, los que en efecto consagran, que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándoles en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; es procedente conceder el **AMPARO DE POBREZA** solicitado, pues se colman las exigencias de que tratan los citados artículos, habida consideración de que su solicitud se entiende bajo los parámetros del juramento, a quien en consecuencia se le exonera del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos propios de la actuación, además, de la condena en costas.

SEXTO: INDICAR que, frente a librar oficio al pagador, con el fin de conocer lo devengado por el señor **WILMER DE JESÚS CIENFUEGO MOJICA**, que ello se considera por el despacho no ser necesario, pues realmente el valor de la obligación quedó establecida en cuota líquida, sobre los cuales se puede aplicar los aumentos de la misma, sumado a lo expuesto por la actora en los hechos de la demanda en el cual menciona, en una forma pormenorizada, los decretos en los cuales se basa para los incrementos respectivos para cada anualidad.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.

Señor

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)

REFERENCIA: Demanda ejecutiva de alimentos.

DEMANDANTE: RUBY PATRICIA ÁLVAREZ CAÑAS, en nombre y representación de la menor VALENTINA CIENFUEGO ÁLVAREZ

DEMANDADO: WILMER DE JESÚS CIENFUEGO MOJICA

MARIANA TABORDA MEJÍA, identificada con C.C. N° 1.037.661.723, estudiante de Derecho y practicante adscrita al Consultorio Jurídico Guillermo Peña Álzate de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, actuando como apoderada especial de RUBY PATRICIA ÁLVAREZ CAÑAS, identificada con C.C. N° 43.252.248, quien obra en nombre y representación de la menor VALENTINA CIENFUEGO ÁLVAREZ, con NUIP 030906-A9K0252365, domiciliada en Medellín, me dispongo a interponer DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra WILMER DE JESÚS CIENFUEGO MOJICA, identificado con C.C. N° 19.590.118, de conformidad con los siguientes hechos.

HECHOS

PRIMERO: RUBY PATRICIA ÁLVAREZ CAÑAS y WILMER DE JESÚS CIENFUEGO MOJICA son padres de VALENTINA CIENFUEGO ÁLVAREZ, nacida el 06 de agosto de 2003 –actualmente con 17 años de edad–, conforme al Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 53087534 y NUIP 030906-A9K0252365.

SEGUNDO: El 24 de mayo de 2017 se suscribió Acta de Conciliación N° 11867 ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE MEDELLÍN. Mediante dicho documento se establecieron acuerdos relativos a la fijación de una cuota alimentaria y contribuciones en salud y educación en favor de la menor, en los siguientes términos:

1. **FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA:** *Las partes han acordado que el señor WILMER DE JESÚS CIENFUEGO MOJICA, en calidad de padre de VALENTINA CIENFUEGO ÁLVAREZ, se compromete a suministrar como cuota alimentaria mensualmente de su salario el siete punto sesenta y cinco por ciento (7.65%), equivalente a la fecha a la suma de doscientos treinta mil pesos (\$230.000), exceptuando los descuentos de ley, e incluyendo el subsidio familiar, cuota pagadera los treinta (30) de cada mes. Con la prima de junio de cada año se compromete a dar el dieciocho punto cincuenta y nueve por ciento (18.59%), equivalente a la fecha a doscientos mil pesos (\$200.000), que los consignará el 10 de julio de cada año, y será invertida por la madre en la compra de ropa para la niña. Con*

la prima de diciembre de cada año se compromete a dar el seis punto sesenta y siete por ciento (6.67%), equivalente a la fecha a la suma de doscientos mil pesos (\$200.000), pagadera el 10 de diciembre de cada año, la cual será invertida por la madre en la compra de ropa y el aguinaldo para la niña. Dichos valores se incrementarán cada año conforme lo establezca el Gobierno Nacional para el personal activo y/o pensionado de la Policía Nacional, incluyendo el aumento de 2017, toda vez que la cuota se fijó con el salario del año 2016, ya que a la Policía no le han hecho el aumento del año en curso. [...]

2. **SALUD:** Las partes han acordado que el señor WILMER DE JESÚS CIENFUEGO MOJICA se compromete a pagar el 50% de los medicamentos que no cubra el POS.
3. **EDUCACIÓN:** Las partes acuerdan que el señor WILMER DE JESÚS CIENFUEGO MOJICA se compromete a pagar el 50% de los gastos de educación cada año (uniformes y útiles escolares) para la niña.

TERCERO: WILMER DE JESÚS CIENFUEGO MOJICA ha incurrido en incumplimiento permanente de las obligaciones referidas en el hecho anterior, de modo que ha incumplido el pago de la totalidad de las cuotas, de la forma como a continuación se detalla:

VIGENCIA		VALOR CUOTA	VESTUARIO	OTROS CONCEPTOS	ABONOS	LIQUIDACIÓN CAPITAL	LIQUIDACIÓN INTERESES	TOTAL ADEUDADO
DESDE	HASTA							
1/05/2017	31/05/2017	\$ 230.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 230.000	\$ -	\$ 230.000,00
1/06/2017	30/06/2017	\$ 230.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 460.000	\$ 1.067,27	\$ 461.067,27
1/07/2017	31/07/2017	\$ 245.525	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 705.525	\$ 3.275,60	\$ 708.800,60
1/07/2017	10/07/2017	\$ -	\$ 213.500	\$ -	\$ -	\$ 919.025	\$ 4.290,00	\$ 923.315,00
1/08/2017	31/08/2017	\$ 245.525	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.164.550	\$ 8.701,98	\$ 1.173.251,98
1/09/2017	30/09/2017	\$ 245.525	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.410.075	\$ 14.105,86	\$ 1.424.180,86
1/10/2017	31/10/2017	\$ 245.525	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.655.600	\$ 20.875,22	\$ 1.676.475,22
1/11/2017	30/11/2017	\$ 245.525	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.901.125	\$ 28.557,73	\$ 1.929.682,73
1/12/2017	31/12/2017	\$ 245.525	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.146.650	\$ 37.684,49	\$ 2.184.334,49
1/12/2017	10/12/2017	\$ -	\$ 213.500	\$ -	\$ -	\$ 2.360.150	\$ 40.770,94	\$ 2.400.920,94
1/01/2018	31/01/2018	\$ 245.525	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.605.675	\$ 52.101,34	\$ 2.657.776,34
1/02/2018	28/02/2018	\$ 245.525	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.851.200	\$ 63.356,83	\$ 2.914.556,83
1/03/2018	31/03/2018	\$ 258.022	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.109.222	\$ 77.044,62	\$ 3.186.266,84
1/04/2018	30/04/2018	\$ 258.022	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.367.244	\$ 91.472,40	\$ 3.458.716,84
1/05/2018	31/05/2018	\$ 258.022	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.625.267	\$ 107.637,57	\$ 3.732.904,24
1/06/2018	30/06/2018	\$ 258.022	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.883.289	\$ 124.459,96	\$ 4.007.748,85
1/07/2018	31/07/2018	\$ 258.022	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.141.311	\$ 143.102,51	\$ 4.284.413,62
1/07/2018	10/07/2018	\$ -	\$ 224.367	\$ -	\$ -	\$ 4.365.678	\$ 149.056,89	\$ 4.514.735,15
1/08/2018	31/08/2018	\$ 258.022	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.623.700	\$ 170.015,25	\$ 4.793.715,74
1/09/2018	30/09/2018	\$ 258.022	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.881.723	\$ 191.470,69	\$ 5.073.193,40
1/10/2018	31/10/2018	\$ 258.022	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5.139.745	\$ 214.906,44	\$ 5.354.651,37
1/11/2018	30/11/2018	\$ 258.022	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5.397.767	\$ 238.756,48	\$ 5.636.523,64
1/12/2018	31/12/2018	\$ 258.022	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5.655.789	\$ 264.669,61	\$ 5.920.458,98
1/12/2018	10/12/2018	\$ -	\$ 224.367	\$ -	\$ -	\$ 5.880.157	\$ 272.801,50	\$ 6.152.958,03

1/01/2019	31/01/2019	\$ 258.022	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.138.179	\$ 301.030,44	\$ 6.439.209,19
1/02/2019	28/02/2019	\$ 258.022	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.396.201	\$ 327.544,95	\$ 6.723.745,92
1/03/2019	31/03/2019	\$ 258.022	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.654.223	\$ 358.251,27	\$ 7.012.474,46
1/04/2019	30/04/2019	\$ 258.022	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.912.245	\$ 389.128,98	\$ 7.301.374,40
1/05/2019	31/05/2019	\$ 258.022	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7.170.268	\$ 422.312,68	\$ 7.592.580,32
1/06/2019	30/06/2019	\$ 258.022	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7.428.290	\$ 455.585,00	\$ 7.883.874,86
1/07/2019	31/07/2019	\$ 269.633	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7.697.923	\$ 491.246,08	\$ 8.189.169,16
1/07/2019	10/07/2019	\$ -	\$ 234.464	\$ -	\$ -	\$ 7.932.387	\$ 502.314,16	\$ 8.434.700,91
1/08/2019	31/08/2019	\$ 269.633	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8.202.020	\$ 540.395,26	\$ 8.742.415,24
1/09/2019	30/09/2019	\$ 269.633	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8.471.653	\$ 578.455,24	\$ 9.050.108,44
1/10/2019	31/10/2019	\$ 269.633	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8.741.286	\$ 619.125,20	\$ 9.360.411,63
1/11/2019	30/11/2019	\$ 269.633	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9.010.920	\$ 659.687,55	\$ 9.670.607,19
1/12/2019	31/12/2019	\$ 269.633	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9.280.553	\$ 702.946,38	\$ 9.983.499,25
1/12/2019	10/12/2019	\$ -	\$ 234.464	\$ -	\$ -	\$ 9.515.017	\$ 716.289,96	\$ 10.231.306,50
1/01/2020	31/01/2020	\$ 269.633	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9.784.650	\$ 761.968,81	\$ 10.546.618,58
1/02/2020	29/02/2020	\$ 269.633	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.054.283	\$ 805.803,54	\$ 10.860.086,53
1/03/2020	31/03/2020	\$ 283.438	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.337.721	\$ 854.071,26	\$ 11.191.792,69
1/04/2020	30/04/2020	\$ 283.438	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.621.160	\$ 902.041,57	\$ 11.523.201,44
1/05/2020	31/05/2020	\$ 283.438	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.904.598	\$ 953.030,70	\$ 11.857.629,01
1/06/2020	30/06/2020	\$ 283.438	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 11.188.037	\$ 1.003.631,50	\$ 12.191.668,26
1/07/2020	31/07/2020	\$ 283.438	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 11.471.475	\$ 1.057.342,04	\$ 12.528.817,24
1/07/2020	10/07/2020	\$ -	\$ 246.468	\$ -	\$ -	\$ 11.717.943	\$ 1.073.835,73	\$ 12.791.779,14
1/08/2020	31/08/2020	\$ 283.438	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 12.001.382	\$ 1.130.090,20	\$ 13.131.472,06
1/09/2020	30/09/2020	\$ 283.438	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 12.284.820	\$ 1.185.780,43	\$ 13.470.600,73
1/10/2020	31/10/2020	\$ 283.438	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 12.568.259	\$ 1.244.756,31	\$ 13.813.015,05
1/11/2020	30/11/2020	\$ 283.438	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 12.851.697	\$ 1.303.077,02	\$ 14.154.774,21

CUARTO: WILMER DE JESÚS CIENFUEGO MOJICA laboraba en la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA y actualmente está pensionado. Se desconoce la fecha de retiro, así como el monto devengado por concepto de mesada pensional u otros factores prestacionales, motivo por el cual se solicitará al despacho que de forma previa a librar mandamiento de pago se oficie a la entidad POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA a fin de establecer la información correcta y proceder con la adecuación de la demanda.

QUINTO: Según el Decreto 984 del 09 de junio de 2017, el salario del personal uniformado de la Policía Nacional presentó un incremento del 6,75%, equivalente a DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (M/L) (\$202.941), lo que indica que el salario del demandado ascendió a TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (M/L) (\$3.209.477). Con dicho incremento la cuota alimentaria ascendió a DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (M/L) (\$245.524).

SEXTO: Según el Decreto 324 del 19 de febrero de 2018, el salario del personal uniformado de la Policía Nacional presentó un incremento del 5,09%, equivalente a CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (M/L) (\$163.362), lo que indica que el salario del demandado ascendió a TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (M/L) (\$3.372.840). Con dicho incremento la cuota alimentaria ascendió a DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTIDOS PESOS (M/L) (\$258.022).

SÉPTIMO: Según el Decreto 1002 del 06 de junio de 2019, el salario del personal uniformado de la Policía Nacional presentó un incremento del 4,5%, equivalente a CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (M/L) (\$151.778), lo que indica que el salario del demandado ascendió a TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (M/L) (\$3.524.617). Con dicho incremento la cuota alimentaria ascendió a DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$269.633).

OCTAVO: Según el Decreto 318 del 27 de febrero de 2020, el salario del personal uniformado de la Policía Nacional presentó un incremento del 5,12%, equivalente a CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (M/L) (\$180.460), lo que indica que el salario del demandado ascendió a TRES MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SETENTA Y OCHO PESOS (M/L) (\$3.705.078). Con dicho incremento la cuota alimentaria ascendió a DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (M/L) (\$283.438).

NOVENO: La liquidación que se anexa al escrito de la demanda se realizó con fundamento en los valores contemplados en el Acta de Conciliación N° 11867, del 24 de mayo de 2017, y en los valores fijos descritos en los hechos quinto al octavo.

DÉCIMO: El 16 de septiembre de 2020 se radicó petición ante la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, con N° 945-20200916, con el fin de obtener información que posibilitara liquidar el crédito y adelantar las gestiones de notificación del demandado. Se formularon las siguientes solicitudes:

Proporcionar información clara, completa y precisa sobre los dineros devengados por WILMER DE JESÚS CIENFUEGO MOJICA en su condición de personal activo de la institución, desde el 24 de mayo de 2017 hasta la actualidad, con indicación de los aumentos anuales efectuados por el Gobierno Nacional.

Indicar la dirección de domicilio, dirección de correo electrónico, números de teléfono y demás datos de contacto de WILMER DE JESÚS CIENFUEGO MOJICA, para efectos de notificación judicial. En su defecto, indicar si la institución cuenta con mecanismos para llevar a cabo las notificaciones judiciales del personal vinculado.

Informar el cargo, rango y funciones que desempeña WILMER DE JESÚS CIENFUEGO MOJICA en la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

DÉCIMOPRIMERO: El CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN SEDE MEDELLÍN DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA allegó respuesta el 22 de septiembre de 2020, en la que indica lo siguiente:

[...] Que de acuerdo a la Ley 1755 del 30 de junio de 2017 (sic), artículo 24 numeral 3 que reza: Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: 3. Los que

involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

Por lo anterior, este centro de conciliación no es competente para suministrar la información solicitada.

DÉCIMOSEGUNDO: EL GRUPO DE TALENTO HUMANO MEVAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA allegó una respuesta adicional el 15 de octubre de 2020, en la que indica, además del carácter reservado de la información, lo siguiente:

[...] En cuanto al punto TERCERO, me permito informar que una vez revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH) de la Policía Nacional, se evidenció que el señor Intendente Jefe (R) WILMER DE JESUS CIENFUEGO MOJICA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.590.118, se encuentra con asignación de RETIRO y su última unidad laboral fue el Departamento de Policía del Cesar.

Finalmente, cualquier información salarial requerida bajo la autoridad judicial, se puede solicitar ante el señor LUIS ALFONSO GONZÁLEZ MEDINA Tesorero General Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) Carrera 7 Nro. 12 B - 58 (Bogotá D.C), correos electrónicos: tesoreria@casur.gov.co y nominas@casur.gov.co, Lo antepuesto, con el fin se adelante las acciones pertinentes según sea el caso, por ser competencia de esa entidad nominal.

DÉCIMOTERCERO: El Acta de Conciliación N° 11867, del 24 de mayo de 2017, suscrita ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE MEDELLÍN, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la menor VALENTINA CIENGUEGO ÁLVAREZ, representada por RUBY PATRICIA ÁLVAREZ CAÑAS, y a cargo de WILMER DE JESÚS CIENFUEGO MOJICA.

PRETENSIONES

Con arreglo a los anteriores hechos, me permito formular las siguientes peticiones:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO contra WILMER DE JESÚS CIENFUEGO MOJICA y en favor de la menor VALENTINA CIENFUEGO ÁLVAREZ, representada para el efecto por RUBY PATRICIA ÁLVAREZ CAÑAS, por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (M/L) (\$11.260.567), correspondiente a las cuotas alimentarias netas adeudadas desde la suscripción del Acta de Conciliación N° 11867 el 24 de mayo de 2017, y hasta la fecha de presentación de la demanda, conforme a la liquidación que se anexa y en el hecho TERCERO DE ESTA DEMANDA.

SEGUNDO: CONDENAR al ejecutado al pago de la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA PESOS (M/L) (\$1.591.130), correspondiente a

las cuotas adeudadas por concepto de vestuario desde la suscripción del Acta de Conciliación N° 11867 el 24 de mayo de 2017, y hasta la fecha de presentación de la demanda, conforme a la liquidación que se anexa y en el hecho TERCERO DE ESTA DEMANDA.

TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS (M/L) (\$1.303.077), por concepto de los correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre la suma adeudada desde la suscripción del Acta de Conciliación N° 11867 el 24 de mayo de 2017, y hasta la fecha de presentación de la demanda, conforme a la liquidación que se anexa y en el hecho TERCERO DE ESTA DEMANDA; así como aquellos que se sigan causando en el transcurso del proceso, hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado al pago de las cuotas alimentarias que se causen desde la fecha de presentación de la demanda hasta el día en que se verifique la totalidad del pago, conforme a la liquidación que para el efecto apruebe el Juzgado.

QUINTO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas procesales que establezca el juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme a lo establecido en el párrafo 1° del artículo 1 de la Ley 640 de 2001, la copia auténtica del Acta de Conciliación presta mérito ejecutivo. En consecuencia, el Acta suscrita entre WILMER DE JESÚS CIENFUEGO MOJICA y RUBY PATRICIA ÁLVAREZ CAÑAS el 24 de mayo de 2017 se constituye como un documento susceptible de ser demandado mediante proceso ejecutivo. Lo anterior resulta concordante con el artículo 422 del Código General del Proceso.

Se encuentra que el acuerdo conciliatorio que obra como título ejecutivo satisface las prescripciones del Código General del Proceso, pues en el documento se consignan obligaciones expresas, claras y exigibles. De su contenido se deduce, con plena claridad, la identificación e individualización del sujeto pasivo y el sujeto activo de las obligaciones, así como las condiciones en que debe darse el cumplimiento, con indicación expresa de fechas, plazos, conceptos y valores cuantificables.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA JUDICIAL

El proceso deberá regirse por la sección segunda, título único, del Código General del Proceso –artículo 422 y siguientes–.

En atención a los factores de competencia territorial y material –numeral 7 del artículo 21 y numeral 2 del artículo 28 del Código General del Proceso–, es usted competente para conocer del presente proceso en única instancia, toda vez que el lugar de domicilio de la menor VALENTINA CIENFUEGO ÁLVAREZ se sitúa en el municipio de Medellín, y comoquiera que se trata de un proceso ejecutivo de alimentos.

SOLICITUD

Previo al Auto que libra mandamiento de pago, solicito, señor Juez, se sirva oficiar a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA a fin de ajustar los valores contemplados en la liquidación de crédito siempre que haya lugar a ello, y con el propósito de que la entidad se vea conminada a proporcionar la información necesaria para dar continuidad al presente proceso, conforme a las razones que me dispongo a exponer:

Como se dio a conocer en el componente fáctico de la demanda, el 16 de septiembre de 2020 se radicó una petición ante dicha entidad. No obstante, no se accedió a las peticiones formuladas, puesto que se trata de información sensible y reservada de conformidad con la Ley 1755 de 2017 y la normatividad vigente en materia de protección de datos personales. Para dar trámite a la solicitud que formulo se precisa señalar que la ley posibilita el suministro de información de tal naturaleza cuando media orden judicial. En este caso se requiere conocer el valor del dinero devengado por el demandado por concepto de salario y primas, con los respectivos incrementos anuales, desde la suscripción del Acta de Conciliación, el 24 de mayo de 2017, hasta la fecha de retiro; así como el monto devengado por concepto de mesada pensional y otros factores prestacionales, con los respectivos incrementos anuales, desde la fecha de retiro hasta la actualidad.

De igual manera, en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8, parágrafo 2, del decreto 806 del 2020, se requieren los canales digitales del demandado y la dirección física de su domicilio para efectos de la notificación judicial y las actuaciones procesales posteriores.

Habida cuenta de lo anterior, y en consideración de la información de la que dispone la entidad POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, y de las facultades que le confiere la ley a la autoridad judicial, sírvase por favor oficiar a dichas entidades a fin de que suministren la información indicada en el párrafo anterior.

PRUEBAS

A fin de que sean tenidos como pruebas, se adjuntan los documentos que se relacionan a continuación:

1. Registro Civil de Nacimiento de VALENTINA CIENFUEGO ÁLVAREZ, con NUIP 030906-A9K0252365 e indicativo serial 53087534.
2. Acta de Conciliación No. 11867, del 24 de mayo de 2017, expedida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE MEDELLÍN, mediante la cual se fija cuota alimentaria.
3. Respuesta a la petición, emitida el 22 de septiembre de 2020 por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN SEDE MEDELLÍN DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.
4. Respuesta a la petición, emitida el 15 de octubre de 2020 por GRUPO DE TALENTO HUMANO MEVAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

ANEXOS

Anexo al presente escrito los siguientes documentos:

1. Los que se enuncian en el acápite de pruebas. (Folios 9-17).
2. Liquidación del crédito. (Folio 18).
3. Poder especial conferido en mi favor. (Folio 19).
4. Mensaje de datos original del otorgamiento del poder especial. (Folios 20-25).
5. Certificado expedido por el Consultorio Jurídico Guillermo Peña Álzate. (Folio 26).
6. Solicitud de decreto y práctica de medidas cautelares. (Folio 27).
7. Solicitud de amparo de pobreza y sus anexos. (Folios 28-29).
8. Mensaje de datos original de la solicitud de amparo de pobreza. (Folios 30-37).

NOTIFICACIONES

Manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que mi poderdante desconoce la dirección electrónica o física del demandado, o cualquier otra información que facilite la notificación de las actuaciones procesales. Por ello, se solicita que se sirva proceder de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP, tal como se indica en acápites previos.

En mi calidad de apoderada de la parte demandante, recibiré notificaciones en la dirección Calle 49 N° 42A-39, Ayacucho con Girardot (Medellín), Edificio Antigua Escuela de Derecho, oficina 101; y en la dirección de correo electrónico mariana.taborda@udea.edu.co.

Mi poderdante, RUBY PATRICIA ÁLVAREZ CAÑAS, recibirá notificaciones en la dirección Calle 72 #22-166, barrio Manrique La Cruz (Medellín); y en la dirección de correo electrónico alvarezpatricia550@gmail.com.

Cordialmente,

MARIANA TABORDA MEJÍA

C.C. 1.037.661.723

Practicante adscrita al Consultorio Jurídico Guillermo Peña Álzate de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

19 FEB 2015

AK 53087534

NUIP 100000-A9K0252365

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina. Registraduría Notaria Número 05. Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 005. País COLOMBIA Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía ANTIOQUIA MEDELLIN

Datos del inscrito. Primer Apellido CIENFUEGO Segundo Apellido ALVAREZ Nombre(s) VALENTINA Fecha de nacimiento Año 2003 Mes AGO Día 06 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo Factor RH Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos ESC.PUB.2375 DEL 13/11/2013 NOTARIA 5a MEDE. Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre. Apellidos y nombres completos ALVAREZ CAÑAS RUBY PATRICIA Documento de identificación (Clase y número) C.C. 43.252.248 MEDELLIN Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre. Apellidos y nombres completos CIENFUEGO MOJICA WILMER DE JESUS Documento de identificación (Clase y número) C.C. 19.590.118 Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante. Apellidos y nombres completos ALVAREZ CAÑAS RUBY PATRICIA Documento de identificación (Clase y número) C.C. 43.252.248 MEDELLIN Firma *Patricia Alvarez

Datos primer testigo. Apellidos y nombres completos Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo. Apellidos y nombres completos Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2013 Mes NOV Día 18 Nombre y firma del funcionario que autoriza

Reconocimiento paterno. Firma *Wilmer Cienfuegos Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

ESPACIO PARA NOTAS REEMPLAZA AL SERIAL 33044279 SEGUN ESCRITURA PUBLICA No.2375 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2013 DE ESTA NOTARIA. LIBRO DE VARIOS TOMO 104 FOLIO 166. VALE: "CIENFUEGO".



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



DE GADA : 20 : 00 : 12 : 20 : 00 : 00



POLICÍA NACIONAL

PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN
DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL

Página 1 de 3

Código: 1IP-FR-0006

Fecha: 11/08/2010

Versión: 0

ACTA DE CONCILIACIÓN

INSPECCION GENERAL
POLICIA NACIONAL
ACTA DE CONCILIACIÓN No. 11867

En Medellín, a los nueve (24) de mayo de 2017, siendo las 09:00 horas comparecieron voluntariamente ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE MEDELLÍN, ubicado en la Calle 45 No. 45-58, teléfono 2519918, aprobado por la Resolución No. 3014 del veintinueve (29) de Noviembre de 2006 y código 3275, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley 23 de 1.991, Ley 446 de 1998, concordante con la ley 640 del 2001 y 1 de la Resolución No. 1342 de 2004, emanado del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA. Por lo anterior se designó para la Diligencia como Conciliador al Doctor WILLIAM DE JESUS SEGURO MACHADO, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 15.487.965, TP. No. 183.092 del C.S.J, registrado en el Centro Conciliación de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá con el Código como Conciliador No. 3275-0003- y de los interesados en la Conciliación, la señora RUBY PATRICIA ALVAREZ CAÑAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 43.252.248, Expedida en Medellín Antioquia, y el señor WILMER DE JESUS CIENFUEGO MOJICA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 19.590.118, expedida en fundación magdalena. Se les hace saber a las partes que a la audiencia pueden asistir con su Apoderado de Confianza, a lo cual manifiestan que no es necesaria la presencia de su abogado.

I. PETICIONES DEL SOLICITANTE Y HECHOS QUE LAS FUNDAMENTAN

AL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE MEDELLÍN, el día (25) de abril del año 2017, fue presentada solicitud de conciliación por la señora RUBY PATRICIA ALVAREZ CAÑAS, cuyo fin es solucionar un conflicto de familia, con el señor WILMER DE JESUS CIENFUEGO MOJICA, basado en los siguientes hechos y pretensiones, así:

II. HECHOS

1. La señora RUBY PATRICIA ALVAREZ CAÑAS, manifiesta que el señor WILMER DE JESUS CIENFUEGO MOJICA, es el padre de nuestra hija VALENTINA CIENFUEGO ALVAREZ, en la actualidad no se ha fijado la cuota alimentaria para la manutención de la niña y se hace necesaria toda vez que han surgido algunos inconvenientes económicos y lo que está dando no es suficiente, por esa razón es necesaria la fijación de la cuota alimentaria.

III. PRETENSIONES

Las partes pretenden lograr un acuerdo conciliatorio en los siguientes asuntos:

1. La señora RUBY PATRICIA ALVAREZ CAÑAS, como solicitante, desea llegar a un acuerdo conciliado con el padre de nuestro hijo para que realicemos la fijación de la cuota alimentaria mensual, fijar una cuota de la prima de junio y una cuota de la prima de diciembre también el pago del 100% del subsidio familiar para el niño.

III. PRUEBAS DOCUMENTALES PRESENTADAS POR LAS PARTES

De conformidad con el artículo 52 de la ley 1395 de 2010, que modifica el artículo 35 de la ley 640 de 2001: "Parágrafo 2°. En los asuntos civiles y de familia, con la solicitud de conciliación el interesado deberá acompañar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y que pretenda Hacer valer en el eventual proceso; el mismo deber tendrá el convocado a la audiencia de conciliación.

PRUEBAS PRESENTADAS POR LAS PARTES

1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor RUBY PATRICIA ALVAREZ CAÑAS.
2. Copia del registro civil de VALENTINA CIENFUEGO ALVAREZ.

La parte convocada aporta copia de la colilla de pago.

Teniendo en cuenta que el objeto de la audiencia es conciliable conforme lo establece el artículo 65 de la ley 446 de 1998, lo consagrado en el código civil colombiano en su artículo 411 numeral tercero 3, concordante con el artículo 19 de la ley 640 del 2001, que permite conciliar todas las materias que son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación ante los Conciliadores de los Centro de Conciliación, y el artículo 31 ibídem, establece "La conciliación extrajudicial en derecho de familia podrá ser adelantada ante los Conciliadores de los Centro de Conciliación".

SULTORIO JU
PLANILLA E

	HORA DE LLEGADA
-	7:2
	7:0
2	7:1
10	7:20
	7:5
	7:0



Una vez discutidas las diferentes fórmulas de arreglo en un ambiente de cordialidad, imparcialidad y respeto, las Partes Llegaron a los siguientes acuerdos conciliatorios. Para que surtan los efectos previstos en el artículo 1502 del Código Civil, artículo 1 de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes, artículo 7, 8, 17, 23, y 24 de la ley 1098 de 2006. El conciliador deja constancia que le da a conocer a las partes, con especial importancia el contenido del artículo 411 del código civil colombiano Con relación a los alimentos. El conciliador deja constancia que le da a conocer a las partes, con especial importancia el contenido del artículo 24 de la ley 1098 de 2006 "**Derecho a los Alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, Psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. SE ENTIENDE POR ALIMENTOS TODO LO QUE ES INDISPENSABLE PARA EL SUSTENTO, HABITACIÓN, VESTIDO, ASISTENCIA MÉDICA, RECREACIÓN, EDUCACIÓN O INSTRUCCIÓN Y, EN GENERAL, TODO LO QUE ES NECESARIO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES.** Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto".

IV. ACUERDOS CONCILIATORIOS LOGRADO POR LAS PARTES

1. FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA: Las partes han acordado que el señor WILMER DE JESUS CIENFUEGO MOJICA, en calidad de padre de VALENTINA CIENFUEGO ALVAREZ, se compromete a suministrar como cuota alimentaria mensualmente de su salario, el siete punto sesenta y cinco por ciento (7.65%) equivalente a la fecha la suma de doscientos treinta mil pesos (\$230.000) exceptuando los descuentos de ley, he incluyendo el subsidio familiar, cuota pagadera los treinta (30) de cada mes, iniciando el treinta (30) de mayo de 2017, y así sucesivamente de forma mensual dará el dinero los días treinta (30) de cada mes, con la prima de JUNIO de cada año se compromete a dar el dieciocho punto cincuenta y nueve por ciento (18.59 %) equivalente a la fecha a doscientos mil pesos (\$200.000) que los consignara el 10 de julio de cada año, y será invertida por la madre en la compra de ropa para la niña, con la prima de DICIEMBRE de cada año se compromete a dar el seis punto sesenta y siete por ciento (6.67%) equivalente a la fecha a la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) de la prima, pagadera el 10 de diciembre de cada año, la cual será invertida por la madre en compra de ropa y el aguinaldo para la niña. La señora RUBY PATRICIA ALVAREZ CAÑAS, acepta esta propuesta, Dichos valores se incrementarán cada año conforme lo establezca el Gobierno Nacional para el personal activo y/o pensionado de la policía nacional, incluye el aumento de 2017, toda vez que la cuota se fijó con el salario del año 2016, ya que a la policía no le han hecho el aumento del año en curso. También acuerdan las Partes que el dinero de la cuota alimentaria, prima de junio y diciembre lo consignara en una cuenta de ahorros RUBY PATRICIA ALVAREZ CAÑAS, habilitara en un término de 10 días y le dará el numero al padre de su hija para que realice las consignaciones.

SALUD: las partes han acordado que el señor WILMER DE JESUS CIENFUEGO MOJICA, se compromete a pagar el 50% de los medicamentos que no cubra el POS, para la niña.

EDUCACION: las partes acuerdan que el señor WILMER DE JESUS CIENFUEGO MOJICA, se compromete a pagar el 50% de los gastos de educación cada año (uniformes y útiles escolares) para la niña.

CLÁUSULA ACELERATORIA: Las partes de mutuo acuerdo han establecido que, de presentarse incumplimiento total o parcial a la presente acta en el cumplimiento de sus cuotas, el acreedor podrá demandar judicialmente por la totalidad y/o lo que reste de la obligación, al igual que han pactado los intereses de Ley y Moratorios.

CONSTANCIA: DE ACUERDO CON EL PARAGRAFO PRIMERO DEL ART. PRIMERO DE LA LEY 640 DE 2001 LA PRESENTE ES LA PRIMER COPIA DEL ORIGINAL, QUEDA PLENAMENTE EJECUTORIADA POR HABER SIDO NOTIFICADA EN ESTRADOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1564 DE 2012, Y PRESTA MERITO EJECUTIVO.

SE LE DA A CONOCER A LAS PARTES QUE CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA LEY 1015 DE 2006, EN EL ARTÍCULO 36 NUMERAL 14, es causal de mala conducta disciplinaria, incumplir de manera reiterada e injustificada obligaciones civiles, laborales, comerciales o de familia impuestas en decisiones judiciales o admitidas en diligencia de conciliación.

JLTOP
PLAN

borda



POLICÍA NACIONAL

ACTA DE CONCILIACIÓN

CERTIFICACIÓN, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento, y no siendo otro el objeto de la presente acta, leída en su Integridad manifiestan las partes que la aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y el conciliador, aprueba dichas fórmulas de arreglo previo las siguientes observaciones y precisiones. PRIMERO: Que la Conciliación FUE TOTAL, SEGUNDO: Que la presente acta de conciliación extrajudicial hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo, dándola por terminada y firmada todos los que en ella intervinieron en demostración de su aprobación. En constancia se firma por quienes intervienen en la presente Acta de Conciliación. En constancia se firma por quienes intervienen en la presente Acta de Conciliación.

Ruby Alvarez
RUBY PATRICIA ALVAREZ CAÑAS
C.C No. 43252248
CONVOCANTE

19.590.118
WILMER DE JESUS CENFUEGO MOJICA
C.C No. 19.590.118
CONVOCADO

Dada en Medellín (Antioquia), a los (24) días del mes de mayo del año Dos Mil diecisiete (2017), siendo las 10:15 horas.

Abogado. WILLIAM DE JESUS SEGURO MACHADO
C.C. Nro. 15.487.965, TP. Nro. 183.092 del C.S.J.
Código Conciliador Nro. 32750003

El Centro de Conciliación de la Policía Metropolitana del valle de Aburrá, con sede en el Municipio de Medellín (Antioquia), de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con el artículo 1 de la norma Ibídem, certifica que el conciliador se encuentra inscrito ante el Centro de Conciliador y que la presente Acta de Conciliación, con su respectivo número de radicado ES PRIMERA COPIA con destino a la señora : RUBY PATRICIA ALVAREZ CAÑAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 43.252.248, Expedida en Medellín Antioquia, parte en este proceso conciliatorio, como constancia del acuerdo logrado y que presta merito ejecutivo, esta rubricada en todas sus páginas y se registra en el folio 00016 del libro radicator de actas de conciliación del centro aprobado por la resolución Nro. 3014 del 29 de noviembre de 2006, y código 3275 emanada del ministerio de justicia y el derecho.

CASO 7. Intendente



Teniente Abogado *Hugo Marín Velez*
Director Centro Conciliación
Policía Metropolitana Valle de Aburrá

Email: meval.cecon@policia.gov.co
Calle 48 No. 45-58, Centro Medellín, Telefax 2519918
Comando Policía Metropolitana del Valle de Aburra

VIGILADO Ministerio de justicia y el derecho

O JUR
LLA DE
HORA
DE
LLEGAD
7:2
7:0
7:
7:
7:
7:

RESPUESTA A QUEJA RUBY PATRICIA ÁLVAREZ CAÑAS

MEVAL CECON <meval.cecon@policia.gov.co>

22 de septiembre de 2020, 15:48

Para: "mariana.taborda@udea.edu.co" <mariana.taborda@udea.edu.co>, "zully.zuluaga@udea.edu.co"

<zully.zuluaga@udea.edu.co>



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL

INSPECCIÓN GENERAL

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN SEDE MEDELLÍN

Medellín, 22 de septiembre de 2020

Señora

RUBY PATRICIA ÁLVAREZ CAÑAS

Medellín - Antioquia

Asunto: **RESPUESTA A QUEJA**

En respuesta a la queja remitida a este centro de conciliación y mediación interpuesta por usted en la que solicita una información personal correspondiente al señor WILMER DE JESÚS CIENFUEGO MOJICA, me permito informar lo siguiente:

Que de acuerdo a la Ley 1755 del 30 de junio de 2017, artículo 24 numeral 3 que reza: *Informaciones y documentos reservados*. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por

la Constitución Política o la ley, y en especial: 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

Por lo anterior, este centro de conciliación no es competente para suministrar la información solicitada.

Atentamente,



Capitán

HARLEN ANTONIO ORTIZ CHARRASQUIEL

Director Centro de Conciliación y Mediación Sede Medellín

Teléfonos: (04) 5905900 Ext: 31313 - 31319

www.policia.gov.co meval.cecon@correo.policia.gov.co meval.cecon-notif@correo.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL

Inspección General

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

--Se requiere difusión a la comunidad policial

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

image001.png
56K





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

No. S-2020- 216692- SUBCO – GUTAH – 1.10

Medellín, 15 de octubre de 2020

Señora
RUBY PATRICIA ÁLVAREZ CAÑAS
C.C: 43.252.248
Correo: mariana.taborda@udea.edu.co
Correo: Zully.zuluaga@udea.edu.co
Calle 49 Nro. 42 A - 39, Ayacucho con Girardot
Medellín – Antioquia

Asunto: Respuesta a derecho de petición.

En atención al derecho de petición allegado a este Comando de Policía, mediante el Ticket Nro. 3945-20200916, remitido por la Oficina de Atención al Ciudadano de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, por medio del cual como pretensión principal solicita:

“PRIMERO: *Proporcionar información clara, completa y precisa sobre los dineros devengados por WILMER DE JESÚS CIENFUEGO MOJICA en su condición de personal activo de la institución, desde el 24 de mayo de 2017 hasta la actualidad, con indicación de los aumentos anuales efectuados por el gobierno nacional.*

SEGUNDO: *Indicar la dirección de domicilio, dirección de correo electrónico número de teléfono y demás datos de contacto de Wilmer de Jesús cien fuegos Mojica, para efectos de notificación judicial. En su defecto, indicar si la institución cuenta con mecanismos para llevar a cabo notificaciones judiciales del personal vinculado.*

TERCERO: *Informar el Cargo, rango y funciones que desempeña WILMER DE JESÚS CIENFUEGO MOJICA en la Policía Nacional”. (CITA TEXTUAL).*

De conformidad con lo establecido en la Ley 1755 del 30 de junio del año 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” consecuente con la norma citada, comedidamente me permito indicar:

Que para atender el Derecho de Petición que le asiste, referente a lo solicitado en el punto **PRIMERO** y **SEGUNDO** se deben tener en cuenta algunos aspectos que la Ley ha establecido como los límites, condiciones y/o procedimientos, los cuales garantizan la claridad de los requerimientos, así como a la manera de acceder a más allá de una información general frente a datos que gozan de reserva, más aún, cuando se trata de información pública de carácter reservado y/o privada, protegida constitucionalmente bajo el derecho fundamental a la intimidad, asistiéndole la obligación a la institución de respetar tal prerrogativa de acuerdo a los Artículos

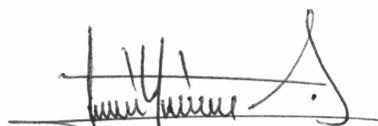
15 de la Constitución Política; Ley 1755 de 2015, Artículo 24, Numeral 3; Ley 1712 de 2014, Artículo 6, Literal c) y Artículo 18, Literal a); Ley 1581 de 2012, Artículo 5°, Literal a); Ley Estatutaria 1266 de 2008, Artículo 4 y Ley 58 de 1982 Artículo 8, entre otras.

Por lo anterior, con el fin de no entrar en contravía de la normatividad antes relacionada, por el momento no es posible acceder favorablemente a su solicitud. En tal sentido, es pertinente manifestar que la información requerida, podrá ser suministrada cuando la solicite el titular de la información o personas expresamente autorizadas por él, al igual que exista orden de la autoridad competente, es decir, cualquier autoridad judicial que la requiera en cumplimiento de sus funciones, esto en concordancia con el literal C del artículo 5° de la ley 1266 de 2008.

En cuanto al punto **TERCERO**, me permito informar que una vez revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH) de la Policía Nacional, se evidenció que el señor Intendente Jefe (R) **WILMER DE JESUS CIENFUEGO MOJICA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.590.118, se encuentra con asignación de **RETIRO** y su última unidad laboral fue el Departamento de Policía del Cesar.

Finalmente, cualquier información salarial requerida bajo la autoridad judicial, se puede solicitar ante el señor LUIS ALFONSO GONZÁLEZ MEDINA Tesorero General Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) Carrera 7 Nro. 12 B - 58 (Bogotá D.C), correos electrónicos: tesoreria@casur.gov.co y nominas@casur.gov.co, Lo antepuesto, con el fin se adelante las acciones pertinentes según sea el caso, por ser competencia de esa entidad nominal.

Atentamente,



Capitán **LUIS YAMID SANDOVAL ANGULO**
Jefe Grupo de Talento Humano MEVAL (E)

Elaborado por PT. Dairon de Jesús Patiño Caro / Codificador de Nómina MEVAL
Revisó: IT. Diego Alejandro Flórez Acevedo / Codificador de Nómina MEVAL
Revisó: IT. Fabián Edilson Díaz Restrepo / Jefe ASJUR (E)
Fecha de elaboración: 15-10-2020
Ubicación: D:\Oficios Salidos-2020



Calle 48 Nro. 45-58, Medellín
Teléfono: 5905900 Ext: 31332
meval.gutah-nomina@policia.gov.co
www.policia.gov.co



LIQUIDACIÓN DE CUOTAS ALIMENTARIAS

	VIGENCIA		AUMENTO SALARIO/PRIMA	VALOR CUOTA	VESTUARIO	SALUD	EDUCACIÓN	ABONOS	CAPITAL	DÍAS DE MORA	LIQUIDACIÓN CAPITAL	INTERESES	LIQUIDACIÓN INTERESES	TOTAL ADEUDADO
	DESDE	HASTA												
	AÑO 2017*	1/05/2017												
	1/06/2017	30/06/2017		\$ 230.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 230.000	29	\$ 460.000	\$ 1.067	\$ 1.067	\$ 461.067
	1/07/2017	31/07/2017	6,75%	\$ 245.525	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 245.525	30	\$ 705.525	\$ 2.208	\$ 3.276	\$ 708.801
	1/07/2017	10/07/2017	6,75%	\$ -	\$ 213.500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 213.500	9	\$ 919.025	\$ 1.014	\$ 4.290	\$ 923.315
	1/08/2017	31/08/2017	6,75%	\$ 245.525	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 245.525	30	\$ 1.164.550	\$ 4.412	\$ 8.702	\$ 1.173.252
	1/09/2017	30/09/2017	6,75%	\$ 245.525	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 245.525	29	\$ 1.410.075	\$ 5.404	\$ 14.106	\$ 1.424.181
	1/10/2017	31/10/2017	6,75%	\$ 245.525	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 245.525	30	\$ 1.655.600	\$ 6.769	\$ 20.875	\$ 1.676.475
	1/11/2017	30/11/2017	6,75%	\$ 245.525	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 245.525	29	\$ 1.901.125	\$ 7.683	\$ 28.558	\$ 1.929.683
	1/12/2017	31/12/2017	6,75%	\$ 245.525	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 245.525	30	\$ 2.146.650	\$ 9.127	\$ 37.684	\$ 2.184.334
	1/12/2017	10/12/2017	6,75%	\$ -	\$ 213.500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 213.500	9	\$ 2.360.150	\$ 3.086	\$ 40.771	\$ 2.400.921
AÑO 2018**	1/01/2018	31/01/2018	6,75%	\$ 245.525	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 245.525	30	\$ 2.605.675	\$ 11.330	\$ 52.101	\$ 2.657.776
	1/02/2018	28/02/2018	6,75%	\$ 245.525	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 245.525	27	\$ 2.851.200	\$ 11.255	\$ 63.357	\$ 2.914.557
	1/03/2018	31/03/2018	5,09%	\$ 258.022	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 258.022	30	\$ 3.109.222	\$ 13.688	\$ 77.045	\$ 3.186.267
	1/04/2018	30/04/2018	5,09%	\$ 258.022	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 258.022	29	\$ 3.367.244	\$ 14.428	\$ 91.472	\$ 3.458.717
	1/05/2018	31/05/2018	5,09%	\$ 258.022	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 258.022	30	\$ 3.625.267	\$ 16.165	\$ 107.638	\$ 3.732.904
	1/06/2018	30/06/2018	5,09%	\$ 258.022	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 258.022	29	\$ 3.883.289	\$ 16.822	\$ 124.460	\$ 4.007.749
	1/07/2018	31/07/2018	5,09%	\$ 258.022	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 258.022	30	\$ 4.141.311	\$ 18.643	\$ 143.103	\$ 4.284.414
	1/07/2018	10/07/2018	5,09%	\$ -	\$ 224.367	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 224.367	9	\$ 4.365.678	\$ 5.954	\$ 149.057	\$ 4.514.735
	1/08/2018	31/08/2018	5,09%	\$ 258.022	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 258.022	30	\$ 4.623.700	\$ 20.958	\$ 170.015	\$ 4.793.716
	1/09/2018	30/09/2018	5,09%	\$ 258.022	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 258.022	29	\$ 4.881.723	\$ 21.455	\$ 191.471	\$ 5.073.193
	1/10/2018	31/10/2018	5,09%	\$ 258.022	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 258.022	30	\$ 5.139.745	\$ 23.436	\$ 214.906	\$ 5.354.651
	1/11/2018	30/11/2018	5,09%	\$ 258.022	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 258.022	29	\$ 5.397.767	\$ 23.850	\$ 238.756	\$ 5.636.524
	1/12/2018	31/12/2018	5,09%	\$ 258.022	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 258.022	30	\$ 5.655.789	\$ 25.913	\$ 264.670	\$ 5.920.459
	1/12/2018	10/12/2018	5,09%	\$ -	\$ 224.367	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 224.367	9	\$ 5.880.157	\$ 8.132	\$ 272.802	\$ 6.152.958
AÑO 2019***	1/01/2019	31/01/2019	5,09%	\$ 258.022	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 258.022	30	\$ 6.138.179	\$ 28.229	\$ 301.030	\$ 6.439.209
	1/02/2019	28/02/2019	5,09%	\$ 258.022	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 258.022	27	\$ 6.396.201	\$ 26.515	\$ 327.545	\$ 6.723.746
	1/03/2019	31/03/2019	5,09%	\$ 258.022	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 258.022	30	\$ 6.654.223	\$ 30.706	\$ 358.251	\$ 7.012.474
	1/04/2019	30/04/2019	5,09%	\$ 258.022	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 258.022	29	\$ 6.912.245	\$ 30.878	\$ 389.129	\$ 7.301.374
	1/05/2019	31/05/2019	5,09%	\$ 258.022	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 258.022	30	\$ 7.170.268	\$ 33.184	\$ 422.313	\$ 7.592.580
	1/06/2019	30/06/2019	5,09%	\$ 258.022	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 258.022	29	\$ 7.428.290	\$ 33.272	\$ 455.585	\$ 7.883.875
	1/07/2019	31/07/2019	4,50%	\$ 269.633	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 269.633	30	\$ 7.697.923	\$ 35.661	\$ 491.246	\$ 8.189.169
	1/07/2019	10/07/2019	4,50%	\$ -	\$ 234.464	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 234.464	9	\$ 7.932.387	\$ 11.068	\$ 502.314	\$ 8.434.701
	1/08/2019	31/08/2019	4,50%	\$ 269.633	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 269.633	30	\$ 8.202.020	\$ 38.081	\$ 540.395	\$ 8.742.415
	1/09/2019	30/09/2019	4,50%	\$ 269.633	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 269.633	29	\$ 8.471.653	\$ 38.060	\$ 578.455	\$ 9.050.108
	1/10/2019	31/10/2019	4,50%	\$ 269.633	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 269.633	30	\$ 8.741.286	\$ 40.670	\$ 619.125	\$ 9.360.412
	1/11/2019	30/11/2019	4,50%	\$ 269.633	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 269.633	29	\$ 9.010.920	\$ 40.562	\$ 659.688	\$ 9.670.607
	1/12/2019	31/12/2019	4,50%	\$ 269.633	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 269.633	30	\$ 9.280.553	\$ 43.259	\$ 702.946	\$ 9.983.499
	1/12/2019	10/12/2019	4,50%	\$ -	\$ 234.464	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 234.464	9	\$ 9.515.017	\$ 13.344	\$ 716.290	\$ 10.231.306
AÑO 2020****	1/01/2020	31/01/2020	4,50%	\$ 269.633	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 269.633	30	\$ 9.784.650	\$ 45.679	\$ 761.969	\$ 10.546.619
	1/02/2020	29/02/2020	4,50%	\$ 269.633	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 269.633	28	\$ 10.054.283	\$ 43.835	\$ 805.804	\$ 10.860.087
	1/03/2020	31/03/2020	5,12%	\$ 283.438	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 283.438	30	\$ 10.337.721	\$ 48.268	\$ 854.071	\$ 11.191.793
	1/04/2020	30/04/2020	5,12%	\$ 283.438	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 283.438	29	\$ 10.621.160	\$ 47.970	\$ 902.042	\$ 11.523.201
	1/05/2020	31/05/2020	5,12%	\$ 283.438	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 283.438	30	\$ 10.904.598	\$ 50.989	\$ 953.031	\$ 11.857.629
	1/06/2020	30/06/2020	5,12%	\$ 283.438	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 283.438	29	\$ 11.188.037	\$ 50.601	\$ 1.003.631	\$ 12.191.668
	1/07/2020	31/07/2020	5,12%	\$ 283.438	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 283.438	30	\$ 11.471.475	\$ 53.711	\$ 1.057.342	\$ 12.528.817
	1/07/2020	10/07/2020	5,12%	\$ -	\$ 246.468	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 246.468	9	\$ 11.717.943	\$ 16.494	\$ 1.073.836	\$ 12.791.779
	1/08/2020	31/08/2020	5,12%	\$ 283.438	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 283.438	30	\$ 12.001.382	\$ 56.254	\$ 1.130.090	\$ 13.131.472
	1/09/2020	30/09/2020	5,12%	\$ 283.438	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 283.438	29	\$ 12.284.820	\$ 55.690	\$ 1.185.780	\$ 13.470.601
	1/10/2020	31/10/2020	5,12%	\$ 283.438	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 283.438	30	\$ 12.568.259	\$ 58.976	\$ 1.244.756	\$ 13.813.015
	1/11/2020	30/11/2020	5,12%	\$ 283.438	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 283.438	29	\$ 12.851.697	\$ 58.321	\$ 1.303.077	\$ 14.154.774
												\$ 1.303.077		

Se toman como punto de partida los siguientes valores:

SUELDO 2016	
7,65%	\$ 230.000
100%	\$ 3.006.536

TASA DE INTERÉS	6,00%
-----------------	-------

PRIMA JUNIO 2016	
18,59%	\$ 200.000
100%	\$ 1.075.847

PRIMA DICIEMBRE 2016	
6,67%	\$ 200.000
100%	\$ 2.998.501

*El Decreto 984 del 09 de junio de 2017 estableció un incremento del 6,75% para el salario del personal uniformado de la Policía Nacional.
 **El Decreto 324 del 19 de febrero de 2018 estableció un incremento del 5,09% para el salario del personal uniformado de la Policía Nacional.
 ***El Decreto 1002 del 06 de junio de 2019 estableció un incremento del 4,5% para el salario del personal uniformado de la Policía Nacional.
 ****El Decreto 318 del 27 de febrero de 2020 estableció un incremento del 5,12% para el salario del personal uniformado de la Policía Nacional.



MARIANA TABORDA MEJIA <mariana.taborda@udea.edu.co>

Otorgamiento de poder especial

patricia alvarez <alvarezpatricia550@gmail.com>
Para: MARIANA TABORDA MEJIA <mariana.taborda@udea.edu.co>

11 de noviembre de 2020, 6:52

Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)

DEMANDANTE: RUBY PATRICIA ÁLVAREZ CAÑAS, en nombre y representación de la menor VALENTINA CIENFUEGO ÁLVAREZ.

DEMANDADO: WILMER DE JESÚS CIENFUEGO MOJICA.

REFERENCIA: Otorgamiento de poder especial.

RUBY PATRICIA ÁLVAREZ CAÑAS, identificada con C.C. N° 43.252.248, obrando en favor de los intereses de la menor VALENTINA CIENFUEGO ÁLVAREZ, por medio del presente escrito me permito manifestar que CONFIERO PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a MARIANA TABORDA MEJÍA, identificada con C.C. N° 1.037.661.723, estudiante de Derecho y practicante adscrita al Consultorio Jurídico Guillermo Peña Álzate de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, para que en mi nombre y representación interponga DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS y tramite el respectivo proceso en contra de WILMER DE JESÚS CIENFUEGO MOJICA, identificado con C.C. N° 19.590.118.

Mi apoderada queda facultada para recibir documentos o información, desistir, sustituir y/o reasumir, notificarse, interponer recursos, suscribir documentos, corregir y solicitar correcciones, aclarar, y las demás que estén contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las que sean necesarias para el buen desarrollo de su labor.

En observancia del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, dejo indicación expresa de la dirección de correo electrónico de la apoderada: mariana.taborda@udea.edu.co.

Solicito, señor Juez, que se le conceda personería jurídica para actuar, en los términos del presente escrito y para todos los efectos de ley. Así mismo, solicito que en caso de darse una condena en agencias en derecho, la liquidación se efectúe en favor de la Universidad de Antioquia.

Cordialmente,

RUBY PATRICIA ÁLVAREZ CAÑAS
C.C. N° 43.252.248

Mensaje original

ID de mensaje	<CAN7J5QSgu3ip_YzS5pO0z1_9_rB6R2Qo-x6ByoSN8jr7SJCJpQ@mail.gmail.com>
Creado a las:	11 de noviembre de 2020, 6:52 (entregado en 1 segundo)
De:	patricia alvarez <alvarezpatricia550@gmail.com>
Para:	MARIANA TABORDA MEJIA <mariana.taborda@udea.edu.co>
Asunto:	Otorgamiento de poder especial
SPF:	PASS con la IP 209.85.220.41 Más información
DKIM:	'PASS' con el dominio gmail.com Más información
DMARC:	'PASS' Más información

[Descargar original](#)
[Copiar en el portapapeles](#)

```

Delivered-To: mariana.taborda@udea.edu.co
Received: by 2002:a50:3a8c:0:0:0:0 with SMTP id v12csp386577ecc;
      Wed, 11 Nov 2020 03:52:04 -0800 (PST)
X-Received: by 2002:a25:41c7:: with SMTP id
o190mr18021624yba.324.1605095524255;
      Wed, 11 Nov 2020 03:52:04 -0800 (PST)
ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; t=1605095524; cv=none;
      d=google.com; s=arc-20160816;

b=KceS80koyxNMnuK94cdpi49rHC58DfGQ4AWwCaUtSn3FwjzMf0TMEGW5Dn77NnAxDu
Ejir44cuVL3snX8faqDfG9rvwnLOVWPghET+HwvLyAmLJY0dsKId+Prvq71qVEoIzQs
DAk5v7hYnd0OrF5myc/cPI9Z/NnJD0FsGqF9YHPz8px7n7WgJ5qdlw12LmuIejTuAk0t
zs1SSDD+MGnmJyZ11b2nUdTySd3aXHWCa8UwKsbGXxPCkXLcGrqPyGYfQVw5HTMsRQSj
awt2fk897XhKadB0hsUpb7eiM0V6GPIbBoIvKLxISj5p19Ex8aiXnQx+MbmU/+wDMqT
p9HQ==
ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;

```

d=google.com; s=arc-20160816;
h=to:subject:message-id:date:from:mime-version:dkim-
signature;
bh=R8DcFrp1l6Zg0eBhnY1C4HBbD5sCng+84ougnSPYd40=;

b=oTmjCj892JrewenBMekWilDMi42RpogVWRNBIA0Y3RtGmHT6qAaNC6kDh3E+jTElZ
j5JyKB3L2gjhV6M/lqGqf+PRsaBBY82bvbWvVAjVYiv2HN44P7CiwFGs+OJG7oPYi9cs
DahmLy/6sMiaM4AcNGWi0x0rPqZE8o9FDy4l0lLbXe6XtX67x9ssqVb+vsnocIvJ4eRl
m6JZZZ9RmkU47y0kybyx5x4QhBvVADcT+ppsK5pQKmq3cMAw4/s/vopSiXfgJsFjdeof
4MnhcnWPww+ZMhx6TSJajD/0/dovN7SXhcigdyFLvF04sPWaLnyBnmhB415Yus7isKcz
K8hw==

ARC-Authentication-Results: i=1; mx.google.com;
dkim=pass header.i=@gmail.com header.s=20161025
header.b=SUMkPqGE;
spf=pass (google.com: domain of alvarezpatricia550@gmail.com
designates 209.85.220.41 as permitted sender)
smtp.mailfrom=alvarezpatricia550@gmail.com;
dmarc=pass (p=NONE sp=QUARANTINE dis=NONE)
header.from=gmail.com
Return-Path: <alvarezpatricia550@gmail.com>
Received: from mail-sor-f41.google.com (mail-sor-f41.google.com.
[209.85.220.41])
by mx.google.com with SMTPS id
p64sor525375ybg.88.2020.11.11.03.52.04
for <mariana.taborda@udea.edu.co>
(Google Transport Security);
Wed, 11 Nov 2020 03:52:04 -0800 (PST)
Received-SPF: pass (google.com: domain of
alvarezpatricia550@gmail.com designates 209.85.220.41 as permitted
sender) client-ip=209.85.220.41;
Authentication-Results: mx.google.com;
dkim=pass header.i=@gmail.com header.s=20161025
header.b=SUMkPqGE;
spf=pass (google.com: domain of alvarezpatricia550@gmail.com
designates 209.85.220.41 as permitted sender)
smtp.mailfrom=alvarezpatricia550@gmail.com;
dmarc=pass (p=NONE sp=QUARANTINE dis=NONE)
header.from=gmail.com
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=gmail.com; s=20161025;
h=mime-version:from:date:message-id:subject:to;
bh=R8DcFrp1l6Zg0eBhnY1C4HBbD5sCng+84ougnSPYd40=;

b=SUMkPqGEEiCz1JfRWhe4X30ZMIpSkuzWFoyv9LINqi5qSPLG+Ts/mUORbfixMGunpr
/LgEH1unSV+723W3oexJGZtV37U0HtTt8F19Rr1aUm2QZsocmKlWZrgzQxsKCOdtvy2Y
s8vu/FKZdEoYoLCuHlctLyt5E6jtAaJr0JW67GZakpely4GtsBiNp2PH88V46CDiyjRH
Ixdt0l12G6R0fcyXP7s/Xge3t1tMxg3SySWl+MkPf/fhVddxR1jadTg3Rizq0JAD8ew
1biTW8SXHtHByFm4hNnCM2R4HTQ7sNuKvFbE8/su8zCbGJ2Kc793DPg1UWrudB+1/gKN
kvQg==

X-Google-DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
 d=1e100.net; s=20161025;
 h=x-gm-message-state:mime-version:from:date:message-
 id:subject:to;
 bh=R8DcFrp1l6Zg0eBhnY1C4HBbD5sCng+84ougnSPYd40=;

b=MW/ZLmNMxB1MyBGbNnshkGTyltC6QAs2659txIRk3tLCUiS1PMGFXjb/ntwHZk4Qhu
 F4NkOjmg+RyGFIPrJA1fMeA0t1IK5ACFaEyEn27um80GuQFLpyqzqQVwoHrLAKLDTbYP
 G1fsWrpweqHY/t9q0SLv0a0W0PmvZZf1dXwoAKcOMs0XYM0Ir9E5hktYwX3b0cBV3eH6
 IVu3LUFUpt9D32bDP17sm8GGYMow/Z3+LEePzQL/mk2UcSv/rY7A0DCWtRuuZQhuuPzE
 FRVQevIo1CY7I0k05GfdJjR/RrjWawZ4eMa/EPspnD4fLkyeTSmoNPcp5Vwxe4qGFLZr
 gpbQ==

X-Gm-Message-State:
 AOAM533Lb9YwK1f+V1tmmeZFW1KK4fz72EFN/xjks9LLmKuZygB1xcmW
 fMQ4GeYkbbXIQosFHmDIuTVeaskk7Yzy3J5iMxyKnzAWhnm9Zw==

X-Google-Smtp-Source:
 ABdhPJxbZLjtUGVwSUD00gYIPVJqBfDx+s0TqhXes23N2EI0/Qa4wEENudlGKw6G5k96
 qhTCMs91lNhwF03loqTH/uo=

X-Received: by 2002:a25:d88:: with SMTP id
 130mr22459467ybn.469.1605095523765; Wed, 11 Nov 2020 03:52:03 -0800
 (PST)

MIME-Version: 1.0
 From: patricia alvarez <alvarezpatricia550@gmail.com>
 Date: Wed, 11 Nov 2020 06:52:03 -0500
 Message-ID: <CAN7J5QsGu3ip_YzS5p00z1_9_rB6R2Qo-
 x6ByoSN8jr7SJCjPQ@mail.gmail.com>
 Subject: Otorgamiento de poder especial
 To: MARIANA TABORDA MEJIA <mariana.taborda@udea.edu.co>
 Content-Type: multipart/alternative;
 boundary="00000000000086525505b3d36c04"

--00000000000086525505b3d36c04
 Content-Type: text/plain; charset="UTF-8"
 Content-Transfer-Encoding: quoted-printable

Se=C3=B1or

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELL=C3=8DN (REPARTO)

DEMANDANTE: RUBY PATRICIA =C3=81LVAREZ CA=C3=91AS, en nombre y
 representa=

ci=C3=B3n de la

menor VALENTINA CIENFUEGO =C3=81LVAREZ.

DEMANDADO: WILMER DE JES=C3=9AS CIENFUEGO MOJICA.

*REFERENCIA: *Otorgamiento de poder especial.

RUBY PATRICIA =C3=81LVAREZ CA=C3=91AS, identificada con C.C. N=C2=B0
 43.252=

.248, obrando

en favor de los intereses de la menor VALENTINA CIENFUEGO

=C3=81LVAREZ, por

medio del presente escrito me permito manifestar que CONFIERO PODER
 ESPECIAL, amplio y suficiente a MARIANA TABORDA MEJ=C3=8DA,

identificada con
 número
 C.C. N=2=B0 1.037.661.723, estudiante de Derecho y practicante
 adscrita al
 Consultorio Jurídico Guillermo Peñalosa de la
 Facultad de
 Derecho y
 Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, para que en
 mi nombre y
 representación interponga DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS y
 tramite el
 respectivo proceso en contra de WILMER DE JESÚS CIENFUEGO
 MOJICA,
 identificado con C.C. N=2=B0 19.590.118.

Mi apoderada queda facultada para recibir documentos o
 información,
 desistir, sustituir y/o reasumir, notificarse, interponer recursos,
 suscribir documentos, corregir y solicitar correcciones, aclarar, y
 las
 demás que estén contempladas en el artículo 77 del
 Código General del
 Proceso y las que sean necesarias para el buen desarrollo de su
 labor.

En observancia del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567
 del 05 de
 junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, dejo
 indicación
 expresa de la dirección de correo electrónico de la
 apoderada:
 mariana.taborda@udea.edu.co.

Solicito, señor Juez, que se le conceda personería
 jurídica =
 para actuar, en
 los términos del presente escrito y para todos los efectos de
 ley. Así
 mismo, solicito que en caso de darse una condena en agencias en
 derecho, la
 liquidación se efectúe en favor de la Universidad de
 Antioquia.

Cordialmente,

RUBY PATRICIA LÓPEZ CAJALÓN
 C.C. N=2=B0 43.252.248

--00000000000086525505b3d36c04
 Content-Type: text/html; charset="UTF-8"
 Content-Transfer-Encoding: quoted-printable

<div dir="ltr"><span style="font-family:arial,sans-

serif">Se=C3=B1or</s=
 pan><br style=3D"font-family:arial,sans-serif"><b style=3D"font-
 family:aria=
 l,sans-serif">JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELL=C3=8DN
 (REPARTO)<b=
 r style=3D"font-family:arial,sans-serif"><br style=3D"font-
 family:arial,san=
 s-serif"><b style=3D"font-family:arial,sans-serif">DEMANDANTE:
 <span sty=
 le=3D"font-family:arial,sans-serif">=C2=A0RUBY PATRICIA =C3=81LVAREZ
 CA=C3=
 =91AS, en nombre y representaci=C3=B3n de la menor VALENTINA
 CIENFUEGO =C3=
 =81LVAREZ.<br style=3D"font-family:arial,sans-serif"><b
 style=3D"fon=
 t-family:arial,sans-serif">DEMANDADO:<span style=3D"font-
 family:arial,s=
 ans-serif">=C2=A0WILMER DE JES=C3=9AS CIENFUEGO MOJICA.<br
 style=3D"=
 font-family:arial,sans-serif"><br style=3D"font-family:arial,sans-
 serif"><b=
 style=3D"font-family:arial,sans-serif">REFERENCIA:=C2=A0<span
 style=3D=
 "font-family:arial,sans-serif">Otorgamiento de poder especial.
 <br st=
 yle=3D"font-family:arial,sans-serif"><br style=3D"font-
 family:arial,sans-se=
 rif">RUBY PATRICIA
 =C3=81LVARE=
 Z CA=C3=91AS, identificada con C.C. N=C2=B0 43.252.248, obrando en
 favor de=
 los intereses de la menor VALENTINA CIENFUEGO =C3=81LVAREZ, por
 medio del =
 presente escrito me permito manifestar que CONFIERO PODER ESPECIAL,
 amplio =
 y suficiente a MARIANA TABORDA MEJ=C3=8DA, identificada con C.C.
 N=C2=B0 1.=
 037.661.723, estudiante de Derecho y practicante adscrita al
 Consultorio Ju=
 r=C3=ADdico Guillermo Pe=C3=B1a =C3=81lzate de la Facultad de
 Derecho y Cie=
 ncias Pol=C3=ADticas de la Universidad de Antioquia, para que en mi
 nombre =
 y representaci=C3=B3n interponga DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS y
 tramite e=
 l respectivo proceso en contra de WILMER DE JES=C3=9AS CIENFUEGO
 MOJICA, id=
 entificado con C.C. N=C2=B0 19.590.118.<br style=3D"font-
 family:aria=
 l,sans-serif"><br style=3D"font-family:arial,sans-serif"><span
 style=3D"fon=
 t-family:arial,sans-serif">Mi apoderada queda facultada para recibir
 docume=
 ntos o informaci=C3=B3n, desistir, sustituir y/o reasumir,
 notificarse, int=
 erponer recursos, suscribir documentos, corregir y solicitar
 correcciones, =

aclarar, y las dem=C3=A1s que est=C3=A9n contempladas en el art=C3=ADculo 7=7 del C=C3=B3digo General del Proceso y las que sean necesarias para el buen desarrollo de su labor.<br style=3D"font-family:arial,sans-serif"><br style=3D"font-family:arial,sans-serif">En observancia del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11=567 del 05 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, dejo in=dicaci=C3=B3n expresa de la direcci=C3=B3n de correo electr=C3=B3nico de la apoderada:=C2=A0mariana.taborda@udea.edu.co.<br style=3D"font-family:arial,sans-serif"><br style=3D"font-family:arial,sans-serif"><s=pan style=3D"font-family:arial,sans-serif">Solicito, se=C3=B1or Juez, que se le conceda personer=C3=ADa jur=C3=ADdica para actuar, en los t=C3=A9rmino=s del presente escrito y para todos los efectos de ley. As=C3=AD mismo, sol=icito que en caso de darse una condena en derecho, la liquidaci=C3=B3n se efect=C3=BAe en favor de la Universidad de Antioquia.<br style=3D"font-family:arial,sans-serif"><br style=3D"font-family:arial,sans-serif">Cordialmente,<br style=3D"font-family:arial,sans-serif"><br style=3D"font-family:arial,sans-serif"><br style=3D"font-family:arial,sans-serif"><b style=3D"font-family:arial,sans-serif">RUBY PATRICIA =C3=81LVAREZ CA=C3=91AS<br style=3D"font-family:arial,sans-serif">C.C.=. N=C2=B0 43.252.248<br style=3D"font-family:arial,sans-serif"></div>>

--00000000000086525505b3d36c04--

Medellín, 18 de noviembre de 2020

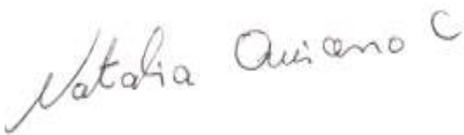
**LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE PRÁCTICAS Y CONSULTORIO
JURÍDICO “GUILLERMO PEÑA ALZATE”**

INFORMA:

Que la estudiante **MARIANA TABORDA MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.661.723 con correo electrónico mariana.taborda@udea.edu.co, realiza actualmente la Práctica de Consultorio Jurídico IV en este Departamento de Prácticas, y actúa en favor de la señora **RUBY PATRICIA ALVAREZ CAÑAS**, en proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** adelantado en contra del señor **WILMER DE JESÚS CIENFUEGO MOJICA**.

Cualquier información adicional puede solicitarla a través del correo notificacionesconsultoriojuridico@udea.edu.co.

Atentamente,



NATALIA QUICENO CARDONA
Secretaria del Departamento de
Prácticas y Consultorio Jurídico.

Departamento de Prácticas

Edificio Antigua Escuela de Derecho: Calle 49 N.º 42A-39, oficina 115 (Ayacucho con Girardot)

Teléfono: 219 98 71 • <http://derecho.udea.edu.co> • Medellín, Colombia

Señor

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

ASUNTO: SOLICITUD DE DECRETO Y PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES.

MARIANA TABORDA MEJÍA, identificada con C.C. N° 1.037.661.723, estudiante del programa de Derecho y practicante adscrita al Consultorio Jurídico Guillermo Peña Álzate de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, en mi calidad de apoderada especial de RUBY PATRICIA ÁLVAREZ CAÑAS, quien obra en nombre y representación de la menor VALENTINA CIENFUEGO ÁLVAREZ, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito SOLICITAR EL DECRETO Y PRÁCTICA de las siguientes medidas cautelares previas:

PRIMERO: El embargo y la retención del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional, primas y cualquier otro concepto que el ejecutado, WILMER DE JESÚS CIENFUEGO MOJICA, identificado con C.C. N° 19.590.118, devengue en su calidad de pensionado de la entidad POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, con NIT 800141397.

SEGUNDO: Oficiar a las CENTRALES DE RIESGO TRANSUNION, PROCREDITO Y DATA CREDITO EXPERIAN para que efectúen el correspondiente reporte del demandado.

TERCERO: Oficiar a la Oficina de MIGRACIÓN COLOMBIA – REGIONAL ANTIOQUIA para que impida la salida del país del demandado.

Me reservo el derecho a denunciar otros bienes como propiedad del demandado en el momento oportuno.

Solicito se sirva librar los respectivos oficios.

Cordialmente,

MARIANA TABORDA MEJÍA

C.C. 1.037.661.723

Practicante adscrita al Consultorio Jurídico Guillermo Peña Álzate de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.



Solicitud de amparo de pobreza

patricia alvarez <alvarezpatricia550@gmail.com>
Para: MARIANA TABORDA MEJIA <mariana.taborda@udea.edu.co>

MARIANA TABORDA MEJIA

para mí

Señor

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)

DEMANDANTE: RUBY PATRICIA ÁLVAREZ CAÑAS, en nombre y representación de la menor VALENTINA CIENFUEGO ÁLVAREZ

DEMANDADO: WILMER DE JESÚS CIENFUEGO MOJICA

REFERENCIA: Proceso ejecutivo de alimentos

ASUNTO: Solicitud de amparo de pobreza.

RUBY PATRICIA ÁLVAREZ CAÑAS, identificada con C.C. N° 43.252.248, obrando en nombre y representación de la menor VALENTINA CIENFUEGO ÁLVAREZ, en mi condición de demandante, solicito el AMPARO DE POBREZA, contemplado en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

Con ocasión del incumplimiento de las obligaciones alimentarias me veo obligada a interponer demanda ejecutiva en contra de WILMER DE JESÚS CIENFUEGO MOJICA, padre de mi hija, para recurrir a los servicios del Consultorio Jurídico Guillermo Peña Álzate de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, dada mi imposibilidad de sufragar por cuenta propia los gastos especializados, así como otros gastos asociados al trámite judicial. Se me ha asignado para la representación de mis intereses a la estudiante MARIANA TABORDA MEJÍA, conforme consta en el escrito de representación.

Las anteriores manifestaciones las hago bajo la gravedad del juramento, en los términos del inciso segundo del artículo 152 del C.G.P.

A fin de constatar la veracidad de mis declaraciones, anexo copia de la factura de los servicios públicos domiciliarios, donde consta mi estrato socioeconómico.

Cordialmente,

RUBY PATRICIA ÁLVAREZ CAÑAS

C.C. N° 43.252.248

Demandante.

[VF_-249671]

[VF_-249671]

EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.

890.904.996-1

Fecha: 27/12/2019 18:03:28

SU:000138739 Asesor : 43752369

Servicio:ENERGIA PREPAGO MERCADO REG

Uso:RESIDENCIAL Estrato:1

Medidor:04232378655

PIN:5918 9313 9360 0880 8698

Valor pagado alumbrado publico: \$,00

Valor pendiente alumbrado publico: \$,00

Ulr pin :\$10.000,00

Api deu:\$,00 Saldo:\$,00

Ulr neto:\$10.000,00 KW/H:18.546

Tarifa:\$539,20 Subsidio:\$,00

Contrib:\$,00 Otros:\$,00

Tas. Aseo:\$,00 Saldo:\$,00

VF_-249672

*****399437259525

LINEA GRATUITA DE ATENCION EPN: 4444 115

Mensaje original

ID de mensaje	<CAN7J5QStd501BW-CVMpxhuRjvCXRYLTurn+XaPOH_RETo-XLjg@mail.gmail.com>
Creado a las:	11 de noviembre de 2020, 6:51 (entregado en 1 segundo)
De:	patricia alvarez <alvarezpatricia550@gmail.com>
Para:	MARIANA TABORDA MEJIA <mariana.taborda@udea.edu.co>
Asunto:	Solicitud de amparo de pobreza
SPF:	PASS con la IP 209.85.220.41 Más información
DKIM:	'PASS' con el dominio gmail.com Más información
DMARC:	'PASS' Más información

[Descargar original](#)

Copiar en el portapapeles

```

Delivered-To: mariana.taborda@udea.edu.co
Received: by 2002:a50:3a8c:0:0:0:0 with SMTP id v12csp386034ecc;
      Wed, 11 Nov 2020 03:51:15 -0800 (PST)
X-Received: by 2002:a25:344b:: with SMTP id
      b72mr1982350yba.357.1605095475648;
      Wed, 11 Nov 2020 03:51:15 -0800 (PST)
ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; t=1605095475; cv=none;
      d=google.com; s=arc-20160816;

b=wm8HC6X/2lhhzXZgLvCdME/YMXbcTLJ2sm+C0IwHGFEqOCQgHuBQUjuC9nmr918aOM
jm1wa0wkXCeD7mbyFufvLr+f6KV4H4yq5o1u0XebdMVPHIK2VsJl5Hytvdf3LQwagrE2
vBHgfURyGpZvif1kgz7YXxEZlYuYgjyBsV66EygY4HVuwkQjX0IaSOL3lSKeows7fhUe
kWikd14EoFhVfMtdCKA7aywY+AVcIoapvsth0tQnbwJGnsnfmn7+oCkw3Hj10pZ+9isw
VgftU3Rbc9fnGMID/wHzrd0IozwP+xMNLvsulUoxNimoIxcivsol87u5Be/Pk6e2Gh8M
Cn3Q==
ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;

```

d=google.com; s=arc-20160816;
 h=to:subject:message-id:date:from:mime-version:dkim-
 signature;
 bh=xUMjIY4gJvViaU3JRNbQLbnBRtxsv9iXjBG4oSypK4s=;

b=GT6umIN3N7JfJNp79x1ie3Nc5tV/eH10gtx7SPq60gqPM65US1gaKeuLuprmz88AG/
 FLOeC7GCSC1FFSbqYusYBW+KTGVkkTn59mG/urvXaBb5GRC7T/cl0A5vkzvy8Z/OMhwy
 4nzE0gRigZd4zr7qRvjfdg8WZ+Yzup4Y0rwpelnwn4uQydUj3c4slhBVGZbxk0WZwUOr
 lp2nU6levic1YSRE9QDsFaLoeJgry5DyrNxRrZLD3xvuqtILPbcDwXeFL5KQXIYcOpG9
 p4JClYkfzZHhYlxtNwNXRZBW1K0uSPYPYVnqx9vTl0H6KTnLkV7XkSfEi7niBUlJIK+
 locA==

ARC-Authentication-Results: i=1; mx.google.com;
 dkim=pass header.i=@gmail.com header.s=20161025
 header.b=ccM2t88a;
 spf=pass (google.com: domain of alvarezpatricia550@gmail.com
 designates 209.85.220.41 as permitted sender)
 smtp.mailfrom=alvarezpatricia550@gmail.com;
 dmarc=pass (p=NONE sp=QUARANTINE dis=NONE)
 header.from=gmail.com
 Return-Path: <alvarezpatricia550@gmail.com>
 Received: from mail-sor-f41.google.com (mail-sor-f41.google.com.
 [209.85.220.41])
 by mx.google.com with SMTPS id
 s9sor556230ybp.90.2020.11.11.03.51.15
 for <mariana.taborda@udea.edu.co>
 (Google Transport Security);
 Wed, 11 Nov 2020 03:51:15 -0800 (PST)
 Received-SPF: pass (google.com: domain of
 alvarezpatricia550@gmail.com designates 209.85.220.41 as permitted
 sender) client-ip=209.85.220.41;
 Authentication-Results: mx.google.com;
 dkim=pass header.i=@gmail.com header.s=20161025
 header.b=ccM2t88a;
 spf=pass (google.com: domain of alvarezpatricia550@gmail.com
 designates 209.85.220.41 as permitted sender)
 smtp.mailfrom=alvarezpatricia550@gmail.com;
 dmarc=pass (p=NONE sp=QUARANTINE dis=NONE)
 header.from=gmail.com
 DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
 d=gmail.com; s=20161025;
 h=mime-version:from:date:message-id:subject:to;
 bh=xUMjIY4gJvViaU3JRNbQLbnBRtxsv9iXjBG4oSypK4s=;

b=ccM2t88a52maiRw1gCFMq1f2Hw021YqMdDT05ZxvHkkVDopYYv/GFQQ/WYP9uqfeTH
 ZgW9Ca54rVDxZVbu2zkwZqiq1BhsKjXzVpawf3FnUEaFHRi5qWPCwXiV9/924GtsJh9j
 gZPTwA0HN3NuTutv/UKl1cdp0Tk9gzD0+YLSSAz5iN+U9cj0fithSUz1sAa8YakGqJvm8
 s3Xl6oadzR4JftATMzsRoB1gN7PE1ESnstp9eYvOExM5Mas5YHvqLgXhj8U8cI9PvOpU
 SCgyt3IopIEuIlTxPqpTIHFxDA5P/Ntd8f1K1hacXJ/wWUfokkZ0HB60jZrHmeIdtNgk
 95Lw==

X-Google-DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
 d=1e100.net; s=20161025;
 h=x-gm-message-state:mime-version:from:date:message-
 id:subject:to;
 bh=xUMjIY4gJvViaU3JRNbQLbnBRtxsv9iXjBG4oSypK4s=;

b=q2GJ/4dVY65weULHGtNjV9bc40COaYxop/ltj0XoqQtKCUQdggOpfICFFrFNB31e9I
 DG+AAUI5IysSLWckEmUODJGzA/sSV37UKG8J6xcEsWyafb5HPirL9oDI0gXZTwVzdmjw
 C3sKpnYN4n0iVVFfe/x8770I4tgqGar5+P/0+ijcsWtUvMuPsHlPXJ4e8hi3PDLa+US7D
 RKid+/Vt3MIy5pvovXCDF/t2sEHnuYnV8XKm0xwykfeaqVpBYyMOZg6+oAJ6V+QI0Wo3
 rXiM00+BjigMvti8U5DfWd6TB0Ed44IzSOUve/00PkVBy5SXDB1Lkf1BguDh8mWxvhdQ
 Z08w==

X-Gm-Message-State:
 AOAM533dr4wJpZAdSgbSfPDWj8pM+AftG+AQ2TJzGVQ9QGQLD7AnYc2I
 ZTnCUgNU6WsdK6hjAV7MX5qTKKMVZLym01c1JBaMxfzTcZvgjg==

X-Google-Smtp-Source:
 ABdhPJyTdGPZ/OIGkwBVL9ofoU7eBScob7M6FJ1XdSS1MvTws/VaHGPlwBWJOPfL18HL
 Vfn4YcKNqcaaZPXamvtJrpk=

X-Received: by 2002:a25:ce4b:: with SMTP id
 x72mr16440129ybe.118.1605095474836; Wed, 11 Nov 2020 03:51:14 -0800
 (PST)

MIME-Version: 1.0
 From: patricia alvarez <alvarezpatricia550@gmail.com>
 Date: Wed, 11 Nov 2020 06:51:14 -0500
 Message-ID: <CAN7J5QStd501BW-CVMpxhuRjvCXryLTurn+XaPOH_RETo-
 XLjg@mail.gmail.com>
 Subject: Solicitud de amparo de pobreza
 To: MARIANA TABORDA MEJIA <mariana.taborda@udea.edu.co>
 Content-Type: multipart/alternative;
 boundary="0000000000009bb8d905b3d369ab"

--0000000000009bb8d905b3d369ab
 Content-Type: text/plain; charset="UTF-8"
 Content-Transfer-Encoding: quoted-printable

MARIANA TABORDA MEJIA
 mar., 10 nov. 15:00 (hace 15 horas)
 para m=C3=AD
 Se=C3=B1or
 JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELL=C3=8DN (REPARTO)

*DEMANDANTE: *RUBY PATRICIA =C3=81LVAREZ CA=C3=91AS, en nombre y
 representa=
 ci=C3=B3n de la
 menor VALENTINA CIENFUEGO =C3=81LVAREZ
 *DEMANDADO: *WILMER DE JES=C3=9AS CIENFUEGO MOJICA

*REFERENCIA: *Proceso ejecutivo de alimentos

*ASUNTO: *Solicitud de amparo de pobreza.

RUBY PATRICIA =C3=81LVAREZ CA=C3=91AS, identificada con C.C. N=C2=B0
 43.252=

.248, obrando en nombre y representaci=C3=B3n de la menor VALENTINA CIENFUEGO =C3=81LVARE=Z, en mi condici=C3=B3n de demandante en el proceso de la referencia, solicito que s=e me conceda AMPARO DE POBREZA, contemplado en los art=C3=ADculos 151 y siguien=es del C=C3=B3digo General del Proceso.

Con ocasi=C3=B3n del incumplimiento de las obligaciones alimentarias me veo obligada a interponer demanda ejecutiva en contra de WILMER DE JES=C3=9AS CIENFUEGO MOJICA, padre de mi hija menor de edad. Para ello, me he encontrado en la necesidad de recurrir a los servicios del Consultorio Jur=C3=ADdico Guillermo Pe=C3=B1a =C3=81lzate de la Facultad de Derecho y C=iencias Pol=C3=ADticas de la Universidad de Antioquia, dada mi imposibilidad de suf=ragar por cuenta propia los gastos concernientes a una defensa jur=C3=ADdica t=C3=A9cnica y especializada, as=C3=AD como otros gastos asociados al tr=C3=A1mite judicia=1. Se me ha asignado para la representaci=C3=B3n de mis intereses a la estudiante MA=RIANA TABORDA MEJ=C3=8DA, conforme consta en el poder especial que a ella confer=C3=AD.

Las anteriores manifestaciones las hago bajo la gravedad del juramento, en los t=C3=A9rminos del inciso segundo del art=C3=ADculo 152 del C.G.P.

A fin de constatar la veracidad de mis declaraciones, anexo copia de la factura de los servicios p=C3=ABlicos domiciliarios, donde consta mi estra=to socioecon=C3=B3mico.

Cordialmente,

RUBY PATRICIA =C3=81LVAREZ CA=C3=91AS
C.C. N=C2=B0 43.252.248
Demandante.

--0000000000009bb8d905b3d369ab

Content-Type: text/html; charset="UTF-8"

Content-Transfer-Encoding: quoted-printable

```
<div dir=3D"ltr"><div class=3D"gmail-gE gmail-iv gmail-gt"
style=3D"padding=
:20px 0px 0px;font-size:0.875rem;font-
family:Roboto,RobotoDraft,Helvetica,A=
rial,sans-serif"><br class=3D"gmail-Apple-interchange-newline">
<table cellp=
adding=3D"0" class=3D"gmail-cf gmail-gJ" style=3D"border-
collapse:collapse;=
margin-top:0px;width:auto;font-size:0.875rem;letter-
spacing:0.2px;display:b=
lock"><tbody style=3D"display:block"><tr class=3D"gmail-acZ"
style=3D"heigh=
t:auto;display:flex"><td class=3D"gmail-gF gmail-gK" style=3D"white-
space:n=
owrap;padding:0px;vertical-align:top;width:1187.19px;line-
height:20px;displ=
ay:block;max-height:20px"><table cellpadding=3D"0" class=3D"gmail-cf
gmail-=
ix" style=3D"border-collapse:collapse;table-
layout:fixed;width:1187px"><tbo=
dy><tr><td class=3D"gmail-c2" style=3D"display:flex"><h3
class=3D"gmail-iw"=
style=3D"overflow:hidden;font-size:0.75rem;font-
weight:inherit;margin:inhe=
rit;text-overflow:ellipsis;letter-
spacing:0.3px;color:rgb(95,99,104);line-h=
eight:20px"><span class=3D"gmail-qu" tabindex=3D"-1"><span
name=3D"MARIANA =
TABORDA MEJIA" class=3D"gmail-gD" style=3D"color:rgb(32,33,36);font-
size:0.=
875rem;font-weight:bold;display:inline;vertical-align:top;letter-
spacing:0.=
2px;line-height:20px">MARIANA TABORDA MEJIA</span></span></h3></td>
</tr></t=
body></table></td><td class=3D"gmail-gH gmail-bAk" style=3D"text-
align:righ=
t;white-space:nowrap;vertical-align:top;display:block;max-
height:20px"><div=
class=3D"gmail-gK" style=3D"padding:0px;display:flex"><span
id=3D"gmail-=
n=
1" class=3D"gmail-g3" title=3D"10 nov. 2020 15:00" alt=3D"10 nov.
2020 15:0=
0" tabindex=3D"-1" style=3D"vertical-align:top;margin:0px;font-
size:0.75rem=
;letter-spacing:0.3px;color:rgb(95,99,104);display:block;line-
height:20px">=
mar., 10 nov. 15:00 (hace 15 horas)</span><div class=3D"gmail-zd
gmail-bi4"=
tabindex=3D"0" style=3D"display:inline-block;height:20px;margin-
left:20px;=
outline:0px"><span class=3D"gmail-T-KT" style=3D"display:inline-
flex;height=
:20px;text-
```

```

align:center;width:20px;padding:0px;margin:0px;border:none;outli=
ne:none"></span></div></div></td><td class=3D"gmail-gH"
style=3D"text-align=
:right;white-space:nowrap;vertical-align:top;display:flex"></td><td
class=
=3D"gmail-gH gmail-acX gmail-bAm" rowspan=3D"2" style=3D"text-
align:right;w=
hite-space:nowrap;vertical-align:top;display:block;max-height:20px">
<div cl=
ass=3D"gmail-T-I gmail-J-J5-Ji gmail-T-I-Js-IF gmail-aaq gmail-T-I-
ax7 gmai=
l-L3" tabindex=3D"0" style=3D"display:inline-flex;border-radius:2px
0px 0px=
2px;font-size:0.875rem;text-align:center;margin:0px 0px 0px
20px;height:20=
px;line-height:18px;min-
width:0px;outline:none;padding:0px;background:trans=
parent;color:rgb(68,68,68);border:none"><img class=3D"gmail-hB
gmail-T-I-J3=
" src=3D"https://mail.google.com/mail/u/0/images/cleardot.gif"
alt=3D"" sty=
le=3D"background:
url(&quot;https://www.gstatic.com/images/icons/material/s=
ystem/1x/reply_black_20dp.png&quot;); 50% 50% / 20px no-repeat;
height: 20px=
; margin: 0px; vertical-align: middle; width: 20px; opacity: 0.54;
display:=
inline-block; padding: 0px; transition: opacity 0.15s cubic-
bezier(0.4, 0,=
0.2, 1) 0s;"></div><div id=3D"gmail:-os" class=3D"gmail-T-I gmail-
J-J5-Ji =
gmail-T-I-Js-Gs gmail-aap gmail-T-I-awG gmail-T-I-ax7 gmail-L3"
tabindex=3D=
"0" style=3D"display:inline-flex;border-radius:0px 2px 2px 0px;font-
size:0.=
875rem;text-align:center;margin:0px 0px 0px 20px;height:20px;line-
height:18=
px;min-
width:0px;outline:none;padding:0px;background:transparent;color:rgb(
=
68,68,68);border:none"><img class=3D"gmail-hA gmail-T-I-J3"
src=3D"https://=
mail.google.com/mail/u/0/images/cleardot.gif" alt=3D""
style=3D"background:=
url(&quot;https://www.gstatic.com/images/icons/material/system/1x/mo
re_ver=
t_black_20dp.png&quot;); 50% 50% / 20px no-repeat; height: 20px;
width: 20px=
; margin: 0px; vertical-align: middle; opacity: 0.54; display:
inline-block=
; padding: 0px; transition: opacity 0.15s cubic-bezier(0.4, 0, 0.2,
1) 0s;"=
></div></td></tr><tr class=3D"gmail-acZ gmail-xD"
style=3D"height:auto;disp=
lay:flex"><td colspan=3D"3"><table cellpadding=3D"0" class=3D"gmail-
cf gmai=

```

```

l-adz" style=3D"border-collapse:collapse;table-layout:fixed;white-
space:now=
rap;width:1504px"><tbody><tr><td class=3D"gmail-ady"
style=3D"overflow:visi=
ble;text-overflow:ellipsis;display:flex;line-height:20px"><div
class=3D"gma=
il-iw gmail-ajw" style=3D"overflow:hidden;max-
width:92%;display:inline-bloc=
k"><span class=3D"gmail-hb" style=3D"vertical-
align:top;color:rgb(95,99,104=
);font-size:0.75rem;letter-spacing:0.3px;line-
height:20px">para=C2=A0<span =
dir=3D"ltr" name=3D"m=C3=AD" class=3D"gmail-g2" style=3D"vertical-
align:top=
">m=C3=AD</span></span></div><div id=3D"gmail-:ot" class=3D"gmail-
ajy" tabi=
ndex=3D"0" style=3D"display:inline-flex;margin-left:4px;vertical-
align:top;=
border:none;outline:none"><img class=3D"gmail-ajz"
src=3D"https://mail.goog=
le.com/mail/u/0/images/cleardot.gif" alt=3D"" style=3D"background:
url(&quo=
t;https://www.gstatic.com/images/icons/material/system/1x/arrow_drop
_down_b=
lack_20dp.png&quot;) 50% 50% / 20px no-repeat; cursor: pointer;
padding: 0p=
x; vertical-align: baseline; height: 20px; width: 20px; border:
none; margi=
n: 0px 0px 0px auto; right: 0px; top: 0px; display: flex; opacity:
0.54;"><=
/div></td></tr></tbody></table></td></tr></tbody></table></div><div
id=3D"gm=
mail-:n5" style=3D"font-
family:Roboto,RobotoDraft,Helvetica,Arial,sans-seri=
f;font-size:medium"><div class=3D"gmail-qQVYZb"></div><div
class=3D"gmail-u=
tdU2e"></div><div class=3D"gmail-lQs8Hd"></div><div class=3D"gmail-
btm"></d=
iv></div><div class=3D"gmail-" style=3D"font-
family:Roboto,RobotoDraft,Helv=
etica,Arial,sans-serif;font-size:medium"><div class=3D"gmail-aHl"
style=3D"=
"></div><div id=3D"gmail-:ou" tabindex=3D"-1"></div><div
id=3D"gmail-:n3" c=
lass=3D"gmail-ii gmail-gt" style=3D"font-
size:0.875rem;direction:ltr;margin=
:8px 0px 0px;padding:0px"><div id=3D"gmail-:n4" class=3D"gmail-a3s
gmail-ai=
L" style=3D"overflow:hidden;font-variant-numeric:normal;font-
variant-east-a=
sian:normal;font-stretch:normal;font-size:small;line-
height:1.5;font-family=
:Arial,Helvetica,sans-serif"><div dir=3D"ltr">Se=C3=B1or<br><b>JUEZ
DE FAMI=
LIA DEL CIRCUITO DE MEDELL=C3=8DN (REPARTO)</b><br><br>
<b>DEMANDANTE:=C2=A0=
</b>RUBY PATRICIA =C3=81LVAREZ CA=C3=91AS, en nombre y

```

representaci=C3=B3n =
de la menor VALENTINA CIENFUEGO =C3=81LVAREZ

DEMANDADO:=C2=A0WILMER
ER DE JES=C3=9AS CIENFUEGO MOJICA

REFERENCIA:=C2=A0Proceso ej=
ecutivo de alimentos

ASUNTO:=C2=A0Solicitud de amparo
de pobr=
eza.

RUBY PATRICIA =C3=81LVAREZ CA=C3=91AS, identificada con
C.C. N=
=C2=B0 43.252.248, obrando en nombre y representaci=C3=B3n de la
menor VALE=
NTINA CIENFUEGO =C3=81LVAREZ, en mi condici=C3=B3n de demandante en
el proc=
eso de la referencia, solicito que se me conceda AMPARO DE POBREZA,
contemp=
lado en los art=C3=ADculos 151 y siguientes del C=C3=B3digo General
del Pro=
ceso.

Con ocasi=C3=B3n del incumplimiento de las obligaciones
alimen=
tarias me veo obligada a interponer demanda ejecutiva en contra de
WILMER D=
E JES=C3=9AS CIENFUEGO MOJICA, padre de mi hija menor de edad. Para
ello, m=
e he encontrado en la necesidad de recurrir a los servicios del
Consultorio=
Jur=C3=ADdico Guillermo Pe=C3=B1a =C3=81lzate de la Facultad de
Derecho y =
Ciencias Pol=C3=ADticas de la Universidad de Antioquia, dada mi
imposibilid=
ad de sufragar por cuenta propia los gastos concernientes a una
defensa jur=
=C3=ADdica t=C3=A9cnica y especializada, as=C3=AD como otros gastos
asociad=
os al tr=C3=A1mite judicial. Se me ha asignado para la
representaci=C3=B3n =
de mis intereses a la estudiante MARIANA TABORDA MEJ=C3=8DA,
conforme const=
a en el poder especial que a ella confer=C3=AD.

Las
anteriores manif=
estaciones las hago bajo la gravedad del juramento, en los
t=C3=A9rminos de=
l inciso segundo del art=C3=ADculo 152 del C.G.P.

A fin de
constatar=
la veracidad de mis declaraciones, anexo copia de la factura de los
servic=
ios p=C3=BAblicos domiciliarios, donde consta mi estrato
socioecon=C3=B3mic=
o.

Cordialmente,

RUBY PATRICIA =C3=81LVAREZ
CA=C3=91AS=

C.C. N=C2=B0 43.252.248
Demandante.
</div>

</div></div>
></div></div>

--0000000000009bb8d905b3d369ab--

